



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN DE ALBACETE

#### Servicio de Servicios Sociales

#### ANUNCIO

Habiéndose publicado en el “Boletín Oficial” de la Provincia, número 11, de fecha 26 de enero de 2011, anuncio de aprobación inicial del Reglamento de Funcionamiento del Comité Permanente de Igualdad, y transcurrido el plazo de exposición pública de la misma, por período de 30 días, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el mismo, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional y se publica su texto a los efectos oportunos:

#### **Reglamento del Comité Permanente de Igualdad de la Excm. Diputación Provincial de Albacete**

El Proyecto del I Plan de Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres de la Diputación Provincial de Albacete prevé la creación de un Comité Permanente de Igualdad en cuyo proceso de formación y en su composición se garantice la participación activa de todos los grupos de interés de la Diputación de Albacete. Este Comité tendrá como primordial objetivo garantizar el proceso de implementación del mainstreaming de género en la misma, realizando el seguimiento de las políticas de igualdad y la evolución de los resultados de las distintas políticas y actuaciones llevadas a cabo en el marco del citado Plan de Igualdad.

El Comité Permanente de Igualdad cuyas funciones, composición, organización y periodicidad de reuniones se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

#### Artículo 1.– Naturaleza jurídica y composición

El Comité Permanente de Igualdad es el órgano colegiado encargado de la supervisión del diseño, la implantación y seguimiento del I Plan de Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres de la Diputación Provincial de Albacete y, como tal, responsable de la consecución de los objetivos y actuaciones previstas en el mismo. En virtud de lo anterior, se crea con carácter permanente, es decir, que su duración es indefinida.

#### Composición del Comité Permanente de Igualdad de la Diputación de Albacete:

1.º Presidencia. El Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Albacete.

Suplente: El miembro de la Corporación a quien legalmente le corresponda

2.º Vocales. Formarán parte del Comité quince personas designadas por el Pleno de la Diputación conforme al siguiente reparto: Dos personas representantes de los grupos políticos mayoritarios de la Diputación, diez representantes de los/las trabajadores/as de Diputación, y tres representantes sindicales, que se correspondan, a su vez, con los sindicatos mayoritariamente representados en la Diputación de Albacete.

3.º Secretaría. La persona que ostente la Secretaría será designado/a de entre los/as vocales del Comité por el Pleno de la Diputación. Esta persona podrá acudir a las sesiones asistida de personal de apoyo administrativo de la Diputación de Albacete.

A las sesiones podrá invitarse a personas expertas en materias relacionadas con el respectivo Orden del día del Comité. Esta asistencia con voz pero sin voto, deberá ser a propuesta de algún miembro del Comité que lo comunicará a Secretaría. Dicha situación excepcional, se pondrá en conocimiento de todos los componentes del Comité con antelación suficiente a la celebración de la correspondiente reunión.

Ausencia o enfermedad de cualquiera de los/as componentes del Comité:

En el caso de la Presidencia será sustituido/a por su suplente, previamente designado/a por el Pleno de Diputación.

Los/as vocales no serán sustituidos/as en estos casos, si bien deberá concurrir el quórum mínimo señalado más adelante para que se declare válidamente constituido el Comité.

El/la Secretario/a podrá ser sustituido/a en estos casos por la persona que designe el/la mismo/a de entre los/as trabajadores/as de Diputación, que conforman el Comité.

#### Artículo 2.– Funciones

Corresponden al Comité Permanente de Igualdad las siguientes funciones:

1) Supervisar y aprobar el diseño del I Plan de Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres de la Diputación Provincial de Albacete.

2) Revisar la implantación y cumplimiento de los objetivos del I Plan de Igualdad de Oportunidades de



Mujeres y Hombres de la Diputación Provincial de Albacete, todo ello conforme al deber que se impone a las Administraciones Públicas en el artículo 51 de la LO 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

3) Deliberar, aprobar y aplicar nuevas iniciativas, líneas de acción y propuestas de ejecución para un más amplio desarrollo del I Plan de Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres de la Diputación Provincial de Albacete.

4) Evaluar semestralmente la gestión citada del Plan de Igualdad, arbitrando las medidas que sean precisas para el cumplimiento de los objetivos marcados, dentro de sus competencias.

5) Atender y canalizar consultas, así como reclamaciones elevadas por trabajadores/as de Diputación, relacionadas con las competencias del Comité, y formular propuestas de resolución a los Organismos correspondientes en relación a cualquier iniciativa, sugerencia o reclamación elevada al Comité.

6) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Pleno de la Diputación de Albacete en relación a su naturaleza jurídica y objetivos primordiales.

#### Artículo 3.– Presidencia

Corresponderá a la Presidencia:

- a) Representar al Comité Permanente de Igualdad.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.
- c) Elaborar el Orden del día de las convocatorias.
- d) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- e) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del Comité.
- f) Dirimir con su voto de calidad los empates en la toma de acuerdos.

#### Artículo 4.– Miembros

1.– Los/as miembros del Comité Permanente de Igualdad serán designados/as por el órgano competente, conforme a lo anteriormente indicado, que, de igual modo, podrá revocarlos/as de sus cargos.

2.– Corresponde a los/as miembros del Comité:

- a) Asistir a los debates de las sesiones.
- b) Participar en la toma de acuerdos, en la forma que se determina en el artículo 6.º del presente Reglamento, con voz y voto.
- c) Pronunciarse sobre los temas que se traten, y proponer en su caso, la incorporación de algún punto en el Orden del día de la próxima reunión.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Recibir información de las actuaciones relacionadas con el I Plan de Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres de la Diputación Provincial de Albacete.

#### Artículo 5.– Secretaría

La Secretaría permanente del Comité, que recaerá en la persona nombrada conforme a lo indicado en el artículo 1 del presente Reglamento, tendrá las siguientes funciones:

- 1) Preparación de la convocatoria de las reuniones del Comité.
- 2) Presentar a la Presidencia para su aprobación, la propuesta del Orden del día de las reuniones del Comité Permanente de Igualdad.
- 3) Enviar a los/as miembros del Comité, por orden del/a Presidente/a, la convocatoria de las reuniones.
- 4) Redactar el acta de las sesiones del Comité. De cada sesión que se celebre, se levantará acta de forma concisa y concreta, en la que se especificará necesariamente la asistencia, el orden del día de la reunión, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, en su caso.
- 5) Las actas se aprobarán, por regla general, en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. Esta circunstancia se hará constar en la indicada certificación.
- 6) Tener a disposición de los/as miembros del Comité, en todo momento, la misma información que se haya generado o se genere por parte de la Secretaría para las reuniones de la misma.
- 7) Coordinación de las tareas encomendadas al Comité.
- 8) Depositar y custodiar toda la documentación relativa a los trabajos llevados a cabo por el Comité.
- 9) Demás funciones que en relación a las mismas le sean encomendadas por el/la Presidente del Comité.



#### Artículo 6.– Procedimiento de actuación del Comité

1.– El Comité se reunirá, como mínimo trimestralmente, en sesión ordinaria, pudiéndose adoptar acuerdo en el que se establezca una periodicidad concreta, siempre respetando el límite que se ha indicado y serán convocadas por el/la Presidente/a con un mínimo de siete días de antelación a la fecha de la reunión.

2.– Las reuniones extraordinarias del Comité serán convocadas por el/la Presidente/a por voluntad propia o a petición de un mínimo de una cuarta parte de sus miembros, como mínimo con siete días de antelación a la fecha de la reunión.

3.– El Comité se considerará válidamente constituido, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, cuando, al inicio de la sesión, se encuentren presentes un tercio de sus miembros, entre los/as que deben figurar el/la Presidente/a y el/la Secretario/a, o quienes sustituyan a estos/as dos últimos/as.

4. La sesión comenzará con la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, cuyo borrador previamente habrá sido facilitado a los/as miembros del Comité. El desarrollo de la reunión se ajustará al Orden del día.

5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del día, salvo que se declare la urgencia de tratar el asunto por acuerdo de la mayoría de los/as miembros del Comité.

6. La Presidencia establecerá las fechas de las reuniones y el Orden del día. Todos los/as miembros del Comité podrán solicitar, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la remisión de la convocatoria, la consideración de algún asunto de urgencia. Para ello, se dirigirán al/la Presidente/a, explicando la conveniencia de tratar determinado punto de interés general, y aportando la propuesta y documentación necesaria, si proceden, para su distribución entre los/as demás miembros.

7. De todas las sesiones que celebre el Comité se levantará acta, recogiendo los puntos discutidos y los acuerdos adoptados y se enviará a todos los/as miembros del Comité junto con la convocatoria de la siguiente sesión, señalándose ésta como fecha máxima de remisión, si bien cabe su remisión previa. Las observaciones o modificaciones que puedan plantearse a dicha acta, deberán expresarse en el punto del orden del día referido a su aprobación y, antes de proceder a su votación que se referirá también a la admisión o inadmisión de las modificaciones u observaciones propuestas.

8. El Comité adoptará sus decisiones preferentemente, y salvo que se prevea otra mayoría en este Reglamento, por consenso entre sus miembros. El/la Presidente/a velará para que, como fruto de los debates, se alcance una decisión consensuada. El consenso representa el acuerdo unánime por parte de los/as miembros del Comité sobre una cuestión y la decisión propuesta, considerada como la más apropiada. En el caso de no alcanzarse una decisión por consenso se recurrirá al sistema de mayoría de votos y, en caso de empate, éste se dirimirá con el voto del/la Presidente/a.

9. Las reuniones del Comité no serán, en ningún caso, públicas.

#### Artículo 7.– Modificación del Reglamento

Las eventuales modificaciones del presente Reglamento se efectuarán a través de una propuesta de modificación que se elevará al Pleno de la Diputación de Albacete para su aprobación. A estos efectos, la propuesta de modificación deberá ser a petición de, al menos, la mitad de los/as miembros, de derecho, del citado Comité y deberá ser aprobado con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

#### Artículo 8.– Propuesta de resolución del Comité.

Todas las propuestas de resolución elaboradas por el Comité deberán ser elevadas al órgano de Diputación competente para su resolución con carácter previo a la misma. En caso de no estimarse la propuesta del Comité se requerirá motivarse y justificarse la resolución que se dicte por el órgano correspondiente.

Albacete a 18 de marzo de 2011.–El Presidente, Pedro Antonio Ruiz Santos.

7.687